



ACUERDO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES PASIVA Y FOMENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran las siguientes partes:

- Municipalidad de Chorrillos con RUC N° 20131368152 con domicilio en Av. Huaylas N° 550, Chorrillos, representada por su alcalde el Sr. Augusto Miyashiro Ushikubo, con DNI N° 41177573, a quien en adelante se denominará la Municipalidad.
- Towers of Perú S.A.C. con RUC N° 20604002681, con domicilio en Av. Las Camelias N° 877 interior 302, San Isidro, representada por Carlos Enrique Tapia Benavente, identificado con DNI N° 46312964, en calidad de gerente general, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 14207882 el registro de personas jurídicas de Lima, en adelante TOP, bajo los siguientes términos y condiciones:

I. CLÁUSULA PRIMERA. - Las partes

I.1. La Municipalidad es un órgano de gobierno local con personería de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993.

I.2. La autonomía de la Municipalidad radica en su facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, tiene como finalidad ejercer la representación del vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción. El artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que sea función específica y exclusiva de las Municipalidades ejercer funciones en materia de seguridad ciudadana.

I.3. TOP es una persona jurídica de derecho privado y se encuentra registrada en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles. Así mismo, es una empresa dedicada únicamente al desarrollo de proyectos de torres en áreas públicas con múltiples usos, como por ejemplo la mejora de la seguridad ciudadana y la fiscalización que realizan las Municipalidades.

II. CLÁUSULA SEGUNDA.- Antecedentes y definiciones

II.1. La Municipalidad tiene como deberes oficiales el mejoramiento de la seguridad ciudadana de conformidad con sus planes institucionales; además, por aplicación de los artículos 1° y 6° de la Ley N° 29022, incluyendo sus modificatorias, la Municipalidad está en el deber de hacer efectiva la normativa de fortalecimiento de la expansión de infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual hace efectiva las medidas que promueven la inversión privada de infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios, así como las medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras burocráticas que impidan llevar a cabo las inversiones en telecomunicaciones, en vista a que estos son servicios públicos de interés nacional y necesidad pública.



2



II.2. En vista a lo anterior, TOP ha presentado una propuesta a la Municipalidad para colaborar con el cumplimiento de los deberes anteriormente descritos, la cual consisten en la implementación de un sistema de seguridad con cámaras de videovigilancia y desarrollo de infraestructura pasiva, que se integra a la actual estructura e infraestructura de seguridad de la Municipalidad.

II.3. En esta línea de ideas, las partes acuerdan la construcción e instalación de infraestructura pasiva, con el objetivo de mejorar la seguridad y vigilancia de los espacios públicos autorizados por la Municipalidad, la cual se encuentra en el marco legal vigente y se realiza a requerimiento de TOP con aprobación de la Municipalidad, en concordancia con las necesidades institucionales de la entidad.

II.4. Además, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, la inscripción vigente de TOP en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, bajo el número de registro 046-IP, constituye título suficiente para que tales proveedores puedan acogerse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022 y el Decreto Legislativo N° 1014, por ejemplo, sin ser limitativos, obtener los permisos y autorizaciones para el despliegue, ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, el uso de áreas y bienes de dominio público y la eliminación de barreras burocráticas en el acceso a los servicios públicos.

II.5. La Municipalidad ha determinado que la propuesta de TOP goza de una serie de bondades tecnológicas, las cuales resultan beneficiosas a efectos de mejorar la seguridad ciudadana del distrito, considerando que hoy en día el fortalecimiento de las telecomunicaciones y la seguridad ciudadana son de interés público y es una decisión priorizada del Estado.

II.6. Definiciones:

- Cámara de videovigilancia: medio técnico, análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permite captar o grabar imágenes, videos o audios, de lugares, personas u objetos, como instrumento de vigilancia ciudadana.
- Infraestructura de seguridad ciudadana: Conformada por torres que sirven de soporte para albergar equipos varios como por ejemplo cámaras de videovigilancia, cámaras LPR con sistema de lectura de placas y otros similares.
- Proveedor de infraestructura pasiva: Persona jurídica que sin ser operador, se encuentra habilitado para el desarrollo de torres de infraestructura pasiva de telecomunicaciones, mediante la inscripción en un registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Áreas públicas: Áreas o espacios públicos según la definición de la Ley de fortalecimiento de la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y su reglamento, más sus modificaciones, lo cual incluye el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas.
- TOP: Empresa de derecho privado que ejecutará el presente acuerdo.





- Municipalidad: La Municipalidad de Chorrillos, persona jurídica de derecho público y Gobierno Local.

- Autorizaciones, licencias y permisos: Son los títulos habilitantes administrativos requeridos para hacer efectivo el presente acuerdo.

- Vigencia: Será el tiempo en el cual la relación jurídica entre la Municipalidad y TOP permanezca existente y hasta que se cumplan con todas las prestaciones del presente acuerdo.

- Plazo de ejecución: Será el pactado en la cláusula quinta conjuntamente con la cláusula décima tercera y se entiende como el tiempo en el cual se ejecutan las obligaciones de desarrollo de infraestructura pasiva.

III. CLÁUSULA TERCERA. - Base legal

III.1. La base legal aplicable al presente acuerdo es la siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.

- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

- Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia.

- Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones – Ley N° 290022 y su modificatorias.

- Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022.

III.2. La lista anteriormente descrita no es limitativa y al presente acuerdo se le aplicarán todas las otras normas de carácter imperativo ya sean de nivel municipal, regional o nacional del ordenamiento jurídico peruano. Es importante resaltar que el presente acuerdo se hace en estricto cumplimiento de la normativa nacional y que las partes en todo momento declaran su libre voluntad por acordar los términos en ese sentido.

IV. CUARTA.- Objeto

IV.1. Para efectos de permitir y elevar el sostenimiento del servicio, a través de un sistema de seguridad ciudadana interconectado con equipamiento completo y moderno, que sea eficiente y de reacción inmediata por parte de las fuerzas del orden y la Municipalidad contribuyendo con la tranquilidad y bienestar de los vecinos, debido a que se les brinda protección, seguridad preventiva y correctiva, reduciendo los niveles de violencia y criminalidad en el distrito.

IV.2. El alcance del presente acuerdo implica la instalación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones. Por la instalación de cada infraestructura pasiva de telecomunicaciones se otorgará 7 cámaras, las cuales podrán ser: DOMO PTZ - SD49225TN-HN-S2 (Anexo 1 características de la cámara), DOMO PTZ - SD59225UN- HNI (Anexo 1 características de la cámara), DOMO PTZ WIFI – SD29204TN-GN-W (Anexo 1 características de la cámara) estas son combinables entre si y en su sumatoria no deberán superar las 7 cámaras por cada infraestructura pasiva de telecomunicaciones. Por la instalación de cada





2 infraestructuras pasivas de telecomunicaciones se otorgará 1 ReaperXD cámara de ANPR/ALPR de alta definición (anexo 1 características de la cámara). Adicionalmente se brindarán las siguientes prestaciones:

- Software Learn: Incluido para funcionamiento LPR – VIGILANT
- Adaptación de centro de control para correcto funcionamiento de Software Learn. Esta adaptación se dará en 2 momentos, a la instalación de la segunda (2) y vigésima (20) torre de infraestructura pasiva de telecomunicaciones
- Capacitación en el uso y manejo del software Learn, esta actividad se dará en 4 momentos, a la instalación de la primera (1), decimotercera (13), vigésima quinta (25) y quincuagésima novena (59) cámara LPR – Vigilant donada
- El asesoramiento técnico para el posicionamiento estratégico de las cámaras LPR – Vigilant se dará en 4 momentos, a la instalación de la primera (1), decimotercera (13), veinticincoava (25) y cincuentava (59) cámara LPR – Vigilant donada.

IV.3. En ese sentido, se logrará un beneficio tangible en mejoramiento de la seguridad ciudadana y la fiscalización en el distrito, lo cual implica también el cumplimiento de los objetivos institucionales, a través de la colaboración entre TOP y la Municipalidad.

IV.4. Asimismo, se colaborará al orden y la buena imagen del distrito a través de la disminución de la contaminación visual y ambiental, al agruparse en una torre o poste distintos servicios que actualmente se instalan de manera dispersa (seguridad, fiscalización y comunicaciones).

V. QUINTA. - Obligaciones de TOP

V.1. A través del presente acuerdo TOP se obliga a lo siguiente:

- Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y mantener de manera progresiva la mejora del equipamiento del sistema de seguridad y vigilancia con todo el equipamiento que este implica, asumiendo los costos asociados lo cual se hará conforme al criterio técnico de TOP.
- Efectuar la cesión a título gratuito a favor de la Municipalidad de los elementos de seguridad y vigilancia instalada en las estructuras de infraestructura pasiva.
- Realizar las acciones para las que se encuentra facultada a través del TUPA de la Municipalidad y la normativa de expansión de infraestructura de telecomunicaciones.
- TOP entregará a la Municipalidad un manual de uso y mantenimiento de los equipos de seguridad y vigilancia.
- TOP se encargará únicamente del mantenimiento de las estructuras de infraestructura pasiva y de los equipos de los operadores, mas no del equipo de seguridad y vigilancia.
- A instalar las estructuras de infraestructura pasiva de conformidad con los requisitos técnicos de la normativa aplicable.
- Tener en todo momento el mayor de los deberes colaboración para con la contraparte del presente acuerdo para facilitar la ejecución del mismo en buena fe.

VI. SEXTA. - Obligaciones de la Municipalidad

VI.1. A través del presente acuerdo la Municipalidad se obliga a lo siguiente:





- Encargarse de la operación, control y monitoreo de los equipos de seguridad y vigilancia, consistente en cámaras de vídeo vigilancia con sus respectivos accesorios y otros equipos detallados en el presente acuerdo, desde el momento en que TOP lo entregue.
- Otorgar las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del acuerdo y que sean de su competencia a favor de TOP.
- Respetar los plazos y vigencia del presente acuerdo, dentro del marco de la legislación aplicable.
- Encargarse de la provisión de suministro eléctrico a los equipos de seguridad y vigilancia.
- Tener en todo momento el mayor de los deberes colaboración para con la contraparte del presente acuerdo para facilitar la ejecución del mismo en buena fe.

VII. SÉPTIMA. - Vigencia

VII.1. El presente acuerdo tiene plazo de 30 años. El plazo de vigencia del presente acuerdo, podrá ser ampliado de mutuo acuerdo entre las partes. En caso se pacte una prórroga del presente acuerdo sin expresión alguna respecto de las condiciones y términos, se entenderá que la renovación es en las mismas condiciones del presente acuerdo.

VII.2. El plazo de ejecución de las torres estará definido por las necesidades de implementación de infraestructura pasiva de los operadores de telecomunicaciones y se procurará hacer los mejores esfuerzos por al mismo tiempo satisfacer las necesidades de mejora de la seguridad ciudadana y fiscalización del distrito.

VIII. OCTAVA.- Autorizaciones, permisos y licencias

VIII.1. Por aplicación del artículo 5° de la Ley N° 29022 y su reglamento, la Municipalidad brindará las autorizaciones, permisos y licencias de edificación y funcionamiento, para facilitar la inversión en infraestructura pasiva de telecomunicaciones y así mismo, viabilizar el mejoramiento de la seguridad pública a través de la instalación de las cámaras de vídeo vigilancia.

VIII.2. Además, cabe precisar que es obligación de TOP el respeto y estricto cumplimiento de la normativa nacional en materia de derecho ambiental, administrativo y regulatorio, especialmente de telecomunicaciones, municipal y de seguridad ciudadana, así como toda la regulación emitida por la Municipalidad a través de ordenanzas y otras normas de similar característica.

VIII.3. TOP se compromete a no iniciar la ejecución de obras u operaciones en las áreas y bienes de dominio público sin respetar la normativa vigente y sin tener los títulos habilitantes que sean necesarios para la actividad correspondiente.

VIII.4. TOP se compromete a reducir al máximo posible la afectación a terceros cuando ejecute el presente acuerdo en las áreas y bienes de dominio público.

IX. NOVENA.- Servicio de energía eléctrica

IX.1. TOP se compromete a efectuar las conexiones de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones construidas a las redes de energía eléctrica.

IX.2. Así mismo, la Municipalidad se compromete a hacer la conexión y el pago correspondiente por el consumo de energía eléctrica de las cámaras de vídeo vigilancia.

X. DÉCIMA.- Uso de bienes públicos y traspaso de propiedad al término del convenio





X.1. Las cámaras de vídeo vigilancia y sus accesorios, serán donadas a favor de la Municipalidad. Cabe indicar que los postes son de propiedad privada de TOP en el marco del desarrollo de la Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

X.2. Por aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29022, la Municipalidad autoriza a título gratuito el uso de las áreas y bienes de dominio público, incluidos el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plazas, para el despliegue, mejoras y/o mantenimiento de la infraestructura por instalarse.

X.3. El detalle de las áreas y ubicación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones será definido en función de las necesidades de los operadores de telecomunicaciones, para la cual TOP coordinará con la Municipalidad para establecer el detalle de las áreas y ubicación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones. TOP se compromete a seguir la normativa para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos.

XI. DÉCIMA PRIMERA. - De la supervisión

XI.1. La Municipalidad designará a su gerencia correspondiente para que quede encargada de la supervisión y control del funcionamiento del equipo de seguridad y vigilancia.

XI.2. La Municipalidad designará a su gerencia correspondiente para que supervise el cumplimiento de la transferencia del equipamiento de seguridad y vigilancia.

XI.3. La Municipalidad designará a su gerencia correspondiente para la fiscalización y supervisión de las infraestructuras pasivas que desarrolle TOP.

XII. DÉCIMA SEGUNDA. - Mantenimiento y operación.

XII.1. Respecto de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones será de entera responsabilidad de TOP el mantenimiento y la operación. Asimismo, de producirse cualquier afectación a terceros o a bienes de dominio público como consecuencia de la falta de mantenimiento o por una deficiencia en la operación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones será TOP quien deberá tomar las medidas del caso para resarcir la eventual afectación.

XII.2. Respecto de las cámaras de vídeo vigilancia el mantenimiento y la operación serán a cargo de la Municipalidad.

XIII. DÉCIMA TERCERA.- No renuncia de derechos

XIII.1. En caso cualquiera de las partes no ejerza algún derecho ello no implicará en ningún caso a la renuncia de este, por lo que la única forma en la que las partes perderán derechos en la presente relación jurídica será por el transcurso de los plazos de prescripción y caducidad regulados en el Código Civil.

XIV. DÉCIMA CUARTA.- Reubicación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones

XIV.1. En caso la Municipalidad requiera la reubicación de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones, deberá cursar una comunicación escrita a TOP con una anticipación no menor a 90 días hábiles y proponer tres áreas públicas en las que pueda ser trasladada dicha infraestructura y esta nueva ubicación no deberá ser mayor a un radio de 50 metros de la ubicación original.

XIV.2. Los costos de reubicación serán asumidos por la Municipalidad. Si como consecuencia





de la reubicación TOP genera alguna afectación a terceros o a bienes de dominio público, distintos a las áreas y bienes en los que se encontraba la infraestructura pasiva de telecomunicaciones, será TOP quien deberá tomarlas medidas del caso para resarcirla eventual afectación.

XV. DÉCIMA QUINTA.- De la responsabilidad y caso fortuito – fuerza mayor.

XV.1. Las partes declaran que existe un compromiso de indemnidad entre sí con lo cual en caso de causar daños una a la otra se encontrará obligado de indemnizar a la parte perjudicada.

XV.2. Las partes pactan que quedarán eximidas de su responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Sin ser limitativos estos casos pueden ser producto de los siguientes eventos:

- Guerra.
- Subversión o terrorismo.
- Crisis financiera o económica.
- Crisis política.
- Problemas sociales.
- Problemas climáticos extraordinarios.

XV.3. En el supuesto que los eventos de caso fortuito o fuerza mayor fueran a subsistir por más de 3 meses y ello impida la ejecución de manera sustancial del presente acuerdo, las partes podrán resolver el presente acuerdo sin culpa alguna, bastando una comunicación por escrito a la otra.

XVI. DÉCIMA SEXTA.- Manejo comunitario y social

XVI.1. La responsabilidad respecto del manejo comunitario, vecinal y social es conjunta entre las partes.

XVI.2. La Municipalidad y TOP se comprometen a hacer esfuerzos conjuntos para evitar la afectación a los vecinos. La Municipalidad se obliga a prestar el apoyo de personal de participación vecinal, fiscalización y serenazgos en las etapas de inicio de las obras y en caso de conflictos sociales, por su parte TOP se compromete a la ejecución de los trabajos con la menor afectación posible a los vecinos.

XVII. DÉCIMA SÉPTIMA.- Inicio de las obras y plazo de ejecución

XVII.1. Para el inicio de cada instalación de infraestructura pasiva TOP se compromete a solicitar una licencia de edificación, para lo cual la Municipalidad se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29022. Además, esta infraestructura será instalada periódicamente durante el plazo de vigencia del acuerdo.

XVII.2. Durante la ejecución de las obras, TOP se compromete al respeto y cumplimiento de la normativa Municipal y nacional, para generar las menores afectaciones posibles al medio urbano y a la vecindad.

XVII.3. A través del presente acuerdo, ambas partes declaran que tendrán frente a la otra el mayor de los deberes de colaboración para conseguir la consecución de los fines del presente acuerdo, toda vez que, implica un beneficio tangible y sin implicar costo alguno a favor de la comunidad y permitirá a la Municipalidad el cumplimiento de sus fines



✓



institucionales en materia de seguridad ciudadana y fiscalización. Por consiguiente, ambas partes se comprometen a mantener una comunicación fluida y en términos de transparencia, así como brindar sus mejores oficios para dar cumplimiento al acuerdo.

XVII.4. Las gerencias correspondientes de la Municipalidad en cumplimiento de sus deberes serán encargados de la administración, supervisión y fiscalización del presente acuerdo, lo cual incluye estar permanentemente relacionados con la ejecución de las obras y su puesta en marcha.

XVIII. DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones

XVIII.1. Para efectos de modificar el presente acuerdo, se llegarán a consensos entre las partes siempre respetando el marco legal aplicable a nivel nacional y municipal; para lo cual se podrán suscribir adendas respectivas firmadas por ambas partes.

XIX. DÉCIMA NOVENA.- Conclusión del acuerdo

XIX.1. Las partes pactan que la Municipalidad podrá concluir el presente acuerdo antes de su vencimiento, bastando una comunicación por escrito, bajo los siguientes supuestos:

- Por acuerdo entre las partes.
- En ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con la cláusula décima primera.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones de TOP, a pesar de haber sido requerido para su subsanación en un plazo no mayor a 30 días calendario.

XX. VIGÉSIMA.- Domicilio

XX.1. Las partes declaran que su domicilio será el consignado en el encabezado del presente acuerdo, para cualquier modificación de este, se deberá cursar una carta al domicilio de la otra parte con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

XX.2. De no comunicar el cambio de domicilio las partes declaran que las comunicaciones serán válidas al último domicilio consignado y comunicado a la otra parte.

XXI. VIGÉSIMA PRIMERA.- Solución de controversias

XX.1. Las controversias respecto del presente acuerdo serán resueltas bajo trato directo durante 30 días calendarios. Para efectos de hacer efectiva la presente cláusula, las partes deberán cursar una comunicación a la otra proponiendo el inicio del procedimiento de solución de controversias. En esta comunicación deberán designar un representante con facultades suficientes para poder disponer de la materia controvertida. La otra parte deberá dar respuesta de la carta referida en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida, en dicha comunicación deberá designar un representante con facultades suficientes para disponer de la materia controvertida. Los representantes deberán procurarse reunirse una vez para solucionar las posibles controversias que se susciten, la inasistencia o falta de respuesta de las partes implicará una declaración de no querer solucionar la controversia a través del trato directo.

XX.2. En el supuesto negado que no se llegara a un acuerdo para solucionar totalmente la controversia, estas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con un Tribunal Arbitral de tres miembros, bajo las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Las reglas de designación de los árbitros están definidas por el reglamento de arbitraje del





centro. El Laudo es inapelable y definitivo. Las partes les conceden a los árbitros por el presente acuerdo las facultades suficientes para ejecutar sus decisiones. En caso de impugnar el Laudo a través del proceso de Anulación de Laudo y querer suspender su ejecución, la parte interesada en la suspensión deberá presentar como contracautela al juzgado una carta fianza por el doble del valor que haya resuelto el Laudo en su contra. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los 12 días de junio de 2019.


Augusto Miyashiro Ushikubo
Alcalde de Chorrillos


Carlos Enrique Tapia Benavente
Gerente General de Towers Of Perú S.A.C.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ABD EDGARDO BARRALDO ARBOLINO VILLALBA